



Ministerio de Transporte 149
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
Asesoría - Regional Meta

RESOLUCION No. 0295 del 12 SET. 1996

" Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la Cooperativa de Transportadores de Castilla La Nueva Ltda., como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera".

LA ASESORIA REGIONAL META DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución 000717 de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 3014 del 28 de junio de 1993, el representante legal de la hipotética empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CASTILLA LA NUEVA LIMITADA**, solicitó Licencia de Funcionamiento como empresa de transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, con las siguientes características:

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CASTILLA LA NUEVA LTDA.
SIGLA: COOTRANSCASTILLA LTDA.
RADIO DE ACCION: NACIONAL
CLASE DE VEHICULO: CAMPERO
MODALIDAD: Pasajeros, y MIXTO
SEDE PRINCIPAL: CASTILLA LA NUEVA (Meta)

Que la Regional Meta del extinto INTRA verificó los requisitos estipulados en el artículo 28 del Decreto 1927 de 1991 y mediante Resolución número 121-Bis del 22 de julio de 1993 ordenó la publicación.

Que la publicación fue realizada el día martes 03 de agosto de 1993 en los diarios EL NUEVO SIGLO y LA REPUBLICA.

Que la Empresa solicitante canceló los avisos de publicación el día 29 de julio de 1993.

Que dentro de los términos consagrados por la ley, presentaron oposición las siguientes empresas:

TRANSPORTES MORICHAL S.A.: Radicado 3754 del 17 de septiembre de 1993.

TRANSPORTES ARIMENA S.A.: Radicado 3788 del 21 de septiembre de 1993.

TRANSPORTES RAPIDO LOS CENTAUROS S.A.: Radicado 3700 del 21 de septiembre de 1993.

Que mediante estudio técnico número 013 del 20 de septiembre de 1995 se analizaron los argumentos de carácter jurídico presentados por las empresas oponentes considerando que ninguno de ellos prospera, con lo que se sugiere continuar con el trámite señalado en el decreto 1927 de 1991, a la solicitud de la hipotética Cooperativa COOTRANSCASTILLA LTDA.

Que mediante el mismo estudio número 013 de 1995, la Regional Meta del Ministerio de Transporte efectuó la tabulación y análisis de la toma de información realizada a fin de resolver las oposiciones de carácter técnico presentado por los oponentes.

Que según el precitado estudio 013 de 1995, la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte, analizó los argumentos de carácter técnico presentados por las empresas oponentes, considerando que ninguno de los argumentos prospera, por lo cual sugiere continuar con el trámite señalado en el decreto 1927 de 1991, a la solicitud de la hipotética Cooperativa COOTRANSCASTILLA LTDA.

Que mediante oficio MT1025-9 de septiembre 25 de 1995, la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte, informa al representante legal de la hipotética empresa COOTRANSCASTILLA LTDA.. sobre la disponibilidad encontrada en los corredores CASTILLA LA NUEVA-GUAMAL y Viceversa y CASTILLA LA NUEVA-SAN LORENZO y viceversa., a fin de que dentro de un término de seis (06) meses improrrogables siguientes, reúna los requisitos estipulados en el artículo 17 del decreto 1927 de 1991 para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que dentro de los términos legales el representante legal de la empresa COOTRANSCASTILLA LTDA. presentó por escrito los requisitos antes citados según radicados número 742 y 1195 del 21 de marzo y 08 de mayo de 1996, respectivamente, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que la Cooperativa de Transportadores de Castilla La Nueva Limitada, cumplió con los requisitos estipulados en el artículo 17 de decreto 1927 de 1991, para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho:

. 1 .



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

Asesoría - Regional Meta

RESOLUCION N° 0295 del 12 SET. 1996

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la Cooperativa de Transportadores de Castilla La Nueva Ltda., como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Cooperativa de Transportadores de Castilla La Nueva Ltda., como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con las siguientes características:

- MODALIDAD: PASAJEROS Y MIXTO
- RADIO DE ACCION: NACIONAL
- CLASE VEHICULO: CAMPERO.
- SEDE PRINCIPAL: CASTILLA LA NUEVA (Meta).
- SIGLA: COOTRANSCASTILLA LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento tendrá una vigencia igual al término de existencia legal de la cooperativa siempre y cuando conserve el objeto y razón social bajo los cuales solicitó su personería jurídica.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CASTILLA LA NUEVA LTDA., la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

RUTA 1: CASTILLA LA NUEVA-GUAMAL y Viceversa.

Saliendo de Castilla La Nueva: 06:00-07:40-08:50-09:40-10:50-11:40-13:40-14:50-16:50-17:40.

Saliendo de Guamal: 06:00-07:40-08:50-09:40-10:50-11:40-13:40-14:50-16:50-17:40.

RUTA 2: CASTILLA LA NUEVA-SAN LORENZO y viceversa.

Saliendo de Castilla La Nueva: 08:00-15:00.

Saliendo de San Lorenzo: 08:00-15:00.

Características del Servicio: (Ruta 1 y 2): Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Corriente; Clase de vehículo: Campero.

ARTICULO CUARTO: Fijar la siguiente capacidad transportadora a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CASTILLA LA NUEVA LIMITADA, para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior:

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Campero	10	12

ARTICULO QUINTO: No aceptar las oposiciones presentadas por las empresas TRANSPORTES MORICHAL S.A., TRANSPORTES RAPIDO LOS CENTAUROS S.A. y TRANSPORTES ARIMENA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo la Cooperativa de Transportadores de Castilla La Nueva Ltda., estará en la obligación de adquirir los seguros de pasajeros (CONTRACTUAL) y el de Responsabilidad civil extracontractual y adquirir los vehículos clase campero correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los 12 SET. 1996

MIGUEL ANTONIO CARO BRICEÑO
Asesor Regional Meta

MALTO ERNESTO ROSE RENDON
Profesional Universitario.